

2017 DIC 21 PM 2:36

| | | | |
|--|---------------------------------|---------------------|---------------|
| | FOLIOS ANEXO CARTA | CÓDIGO | AP-AL-REG-110 |
| | | VERSIÓN | 10 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 08/08/2018 |
| | | PÁGINA | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, 19 de Diciembre de 2017

Señora
MAIEILA MOSQUERA
CARRERA 85ª No 48-20
TEL.3002849166
CALI

Referencia: Notificación por Aviso Art. 69 CPACA - Proceso 1289078 del 18-10-2017

Atentamente me permito notificarle, la Resolución Número 017498 del 11 de Noviembre de 2017, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, por medio de la cual se rechaza una solicitud de devolución de los dineros cancelados por concepto de Impuesto de Registro.

Se hace la presente notificación por aviso de acuerdo a lo contenido en el Artículo 69 del CPACA y en aplicación al principio de economía procesal.

Se adjunta a la presente copia de la resolución mencionada compuesta de tres (3) folios útiles y se informa que procede el **RECURSO DE RECONSIDERACION** de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Cordialmente,

CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
Directora Técnica de Ingresos - Secretaría de Hacienda
Departamento de Santander

211.
Proyectó: Zuly Acosta Martínez
Contratista
Anexo: Resolución 017498 del 11 de Noviembre de 2017 (3 folios)



| | | | |
|---|-------------------|---------------------|-------------|
|  | RESOLUCION | CÓDIGO | AP-JC-RG-89 |
| | | VERSIÓN | 5 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017 |
| | | PÁGINA | 1 de 3 |

RESOLUCION NÚMERO 00 - 17498 DE 11 NOV. 2017

"Por la cual se rechaza una devolución"

EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de Diciembre 2014 Estatuto Tributario Departamental

CONSIDERANDO

1. El 18 de OCTUBRE de 2017, mediante escrito con Radicación No. 20170162555, Proceso No. 1289078, **MARILEILA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.922.877, solicita textualmente lo siguiente:

"(...) solicito el reintegro del impuesto de registro de la escritura No 0553-Notaria Única del Circuito de Barbosa (...)"

2. Se adjuntan los siguientes documentos a la presente solicitud:
 - Fotocopia de las cedula del **MARILEILA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.922.877.
 - Certificación Bancaria cuenta de Ahorro No 4-605-62-01794-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre, **MARILEILA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.922.877.
 - Recibo original de pago con desprendible 681287018698.
 - Nota Devolutiva Debidamente Notificada
3. El 31 de JULIO de 2017, la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, notificó Nota Devolutiva de la Escritura No 553 del 21-067-2017 de la NOTARIA PRIMERA DE VELEZ presentado para su inscripción como solicitud de registro de documento con Radicación: 2017-3495 vinculado a la matricula inmobiliaria: 324-30943, en la cual manifiesta que:

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de registro de instrumentos públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

*****SE REITERA EL CONTENIDO DE LA CAUSAL QUE ORIGINO LA NEGATIVA DEL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO CONSIGNADA EN DEVOLUCION ANTERIOR.**

La Ordenanza No. 077 de 23 de diciembre de 2014, Estatuto Tributario Departamental de Santander, en su Artículo 141 determina: "HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

| | | | |
|---|--|---------------------|--------------|
|  | RESOLUCION 00 - 17498 | CÓDIGO | AP-JC-REG-89 |
| | | VERSIÓN | 5 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017 |
| | | PÁGINA | 2 de 3 |

Según lo contenido en el Artículo 160 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, estipula: "CAUSALES DE DEVOLUCION. Son causales de devolución:

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 10 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o Cámara de Comercio, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento"...

El Artículo 562 de la Ordenanza 077 de 2014, Estatuto Tributario Departamental, determina: "RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente, en los siguientes casos:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente"...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del Impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

Escritura No 553 del 21-067-2017
Recibo Oficial No681287018698

| FECHA EXPEDICION RECIBO | FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA | FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION |
|-------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|
| JUNIO 28 DEL 2017 | JULIO 31 DEL 2017 | OCTÚBRE 18 DEL 2017 |

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 160 y Artículo 562 de la Ordenanza 077 del 23 de Diciembre de 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de devolución presentada por , **MARILEILA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.922.877, identificado con cédula, debido a que fue presentada extemporáneamente de acuerdo a los términos definidos para la causal de devolución por **ACTO NO REGISTRABLE** dando estricto cumplimiento a los Artículos 160 y 562 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

11 NOV. 2017

| | | | |
|--|---------------------------------|----------------------------|-------------|
|  República de Colombia Gobernación de Santander | RESOLUCION 00 - 17498 | CÓDIGO | AP-JC-RG-89 |
| | | VERSIÓN | 5 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017 |
| | | PÁGINA | 3 de 3 |

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, **MARILEILA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.922.877

ARTICULO TERCERO: RECURSO. Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 467 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander, el cual cuenta con el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

11 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los


CLAUDIA XIMENA MENDOZA MONTAGUT
 Directora Técnica de Ingresos
 Secretaría de Hacienda


 Proyectó: Zuly Acosta Martínez
 Contratista

| | | | | | | | | | |
|-------------------------|----|----------------------|------|-------------------------|----|---------------|------|--|--|
| 472 | | Módulo de Devolución | | Asesorado | | No Asesorado | | No Asesorado | |
| Derechos Exento | | Cerrado | | Cerrado | | No Contactado | | Apertura Clausurada | |
| No Resulta | | Fuera Mayor | | | | | | | |
| Fecha 1 | DD | MM | AAAA | Fecha 2 | DD | MM | AAAA |  | |
| Nombre del distribuidor | | | | Nombre del distribuidor | | | | | |
| C.C. JORGE L. PANTOJA | | | | C.C. | | | | | |
| Observaciones | | | | Centro de Distribución | | | | | |
| C.C. 7.118.283.618 | | | | Observaciones | | | | | |